



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-01-07-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral primero del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador señala que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución;
- Que,** el artículo 225 de la Ley ibídem señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;
- Que,** en el Art. 315 de la Ley ibídem, taxativamente indica: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);
- Que,** el Art. 350 de la Ley ibídem, indica: “El sistema de educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** en el Art. 20 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por; f) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de la institución (...);





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SO-01-07-2019

- Que,** en el Art. 39 de la Ley ibídem, establece que para que las instituciones de Educación Superior realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la Institución Educativa (...);
- Que,** Le Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 5, Indica: “(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...);
- Que,** en el Art. 7 del Estatuto de la UPSE, literal a) manifiesta como uno de los fines de la Universidad: “Producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país (...);”;
- Que,** en el Art. 8 del Estatuto de la UPSE, literal d), indica: Aportar (...) con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...);
- Que,** en el Art. 14 del Estatuto de la UPSE, manifiesta que “Autogestión.- La UPSE para realizar actividades económicas, productivas o comerciales que generen autogestión, creará empresas públicas o compañías de comercio o economía mixta, distintas e independientes de la Institución, tal como lo dispone el artículo 39 de la LOES. Se implementarán mecanismos para garantizar el lícito origen del financiamiento. No aceptará recursos económicos provenientes de partidos y movimientos políticos para financiar actividades universitarias, en cumplimiento a la Disposición General Cuarta de la LOES;
- Que,** en el Art. 22 literal x) del Estatuto de la UPSE, en la atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora.- Son funciones del Rector o Rectora: x) Presidir las empresas públicas de la UPSE (...);
- Que,** en la Resolución de Creación de la empresa Pública de Bienes, Obras y Servicios Santa Elena EP, aprobada en dos sesiones del Consejo Superior Universitario, la primera iniciada el 30 de julio y concluida el 08 de agosto y la segunda el 15 de agosto del año 2012, el art. N° 7, establece: “Conformación del Directorio.- El Directorio de la Empresa estará integrado por: a) El Rector/a de la Universidad Estatal Península de Santa Elena o su delegado, quien lo presidirá: b) Un Representante designado por el H. Consejo Superior Universitario con su respectivo alterno. c) Un representante designado de entre los Decanos de la UPSE, con su respectivo alterno”.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SO-01-07-2019

- Que,** en la sesión ordinaria N° 01-2019 realizada el 06 de febrero del 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el informe de Gestión año fiscal 2018 de la Empresa Pública E.P.;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que,** el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...);

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PUNTO ÚNICO: Dar por conocido y aprobado el Informe de Gestión año fiscal 2018, emitido por el Lcdo. Amhed Pomares Godínez, Gerente General de la Empresa Pública UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Directorio y a la Gerencia General de Santa Elena E.P.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Procurador de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los seis (06) días del mes de febrero del 2019.

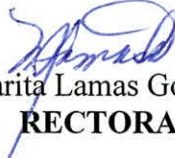




UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”


Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SO-01-07-2019


Dra. Margarita Lamas González, Ph.D.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 01 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los seis (06) días del mes febrero del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

